

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

MAYO 2025

@Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México 2025-2027

Presidencia Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

Palacio Municipal Plaza Hidalgo No. 1

Colonia Centro, C.P. 50300

Teléfono (718) 10 10000, Ext. 308

Impreso y editado en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO	7
CONSIDERANDO	8
TÍTULO PRIMERO	9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LA ORGANIZACIÓN	12
CAPÍTULO ÚNICO	12
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	12
TÍTULO TERCERO	16
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR	16
CAPÍTULO PRIMERO	16
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	16
CAPÍTULO SEGUNDO	17
DE LA SINDICATURA	17
CAPÍTULO TERCERO	18
DE LAS REGIDURIAS	18
CAPÍTULO CUARTO	18
DE LA SINDICATURA Y REGIDURIAS	19
TÍTULO CUARTO	19
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS	19
CAPÍTULO PRIMERO	19
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	19
CAPÍTULO SEGUNDO	21
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO TERCERO	21
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO CUARTO	22

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	22
CAPÍTULO QUINTO	23
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	23
CAPÍTULO SEXTO	23
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	23
CAPÍTULO SÉPTIMO	24
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DE SUELO	24
CAPÍTULO OCTAVO	24
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	24
CAPÍTULO NOVENO	24
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	24
CAPÍTULO DÉCIMO	25
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	25
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	25
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO	25
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	25
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	25
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	26
DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER	26
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	26
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	26
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	26
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	26
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	26
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	26
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	27
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	27
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	27
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	27
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	27

CAPÍTULO VIGÉSIMO	28
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	28
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	28
DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA	28
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	28
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	28
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	29
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	29
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	29
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	29
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	29
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	29
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	30
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	30
CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	30
DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	30
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	30
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	31
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	31
CAPÍTULO TRIGÉSIMO	31
DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL	31
CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO	32
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	32
TÍTULO CUARTO	32
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	32

CAPÍTULO ÚNICO	32
DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	32
TÍTULO QUINTO	33
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	33
CAPÍTULO ÚNICO	33
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	33
TÍTULO SEXTO	33
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	33
CAPÍTULO ÚNICO	33
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	33
TÍTULO SÉPTIMO	34
DEL ÓRGANO AUTÓNOMO	34
CAPÍTULO ÚNICO	34
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	34
TÍTULO OCTAVO	34
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES	34
CAPÍTULO ÚNICO	34
DE LAS SUPLENCIAS	34
TÍTULO NOVENO	35
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	35
CAPÍTULO PRIMERO	35
DE LAS INFRACCIONES	35
CAPÍTULO SEGUNDO	36
DE LAS SANCIONES	36
TÍTULO DECIMO	36
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	36
TRANSITORIOS	38
VALIDACIÓN	39
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	40

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Federal del Trabajo.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Plan Nacional de Desarrollo.
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
Ley de Seguridad Pública del Estado de México.
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Código Administrativo del Estado de México.
Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Código Civil del Estado de México.
Código de Procedimientos Administrativos.
Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares del Estado de México.
Código Nacional de Procedimientos Penales.
Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Plan de Desarrollo del Estado de México.
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal.
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal.
Plan de Desarrollo Municipal.
Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.
Las demás relativas y aplicables.

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I Y 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; y 6 FRACCIÓN II Y 32 DEL BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal se constituye como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, en consecuencia, es indispensable que brinde una respuesta ágil y eficiente a las diversas necesidades de la población.

Debido a ello y a lo dispuesto por el artículo 115 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la potestad del Municipio para reglamentar su actuación, resulta necesario establecer un marco jurídico actualizado que responda a las expectativas de la sociedad.

Aunado a lo anterior, el fortalecimiento del marco normativo constituye uno de los ejes rectores que persigue el Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal, en este sentido, el marco jurídico constituye un elemento esencial para el desarrollo municipal, por ello la administración pública debe contar con los elementos jurídico-administrativos que permitan establecer el funcionamiento de cada una de sus unidades administrativas.

A efecto de establecer las atribuciones que han de desarrollar las dependencias de la administración pública, el Ayuntamiento pone a consideración el presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México mismo que se integra por dos Títulos que en su conjunto delimitan el actuar de los servidores públicos a efecto responder a las necesidades de la ciudadanía.

En estricto apego a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés y observancia general de las dependencias, unidades administrativas y de las personas servidoras públicas, que conforman la administración pública.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, funcionamiento y la organización de la administración pública, en atención a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** A la Administración Pública Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- III. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda vigente;
- IV. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado edilicio del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, reunido en sesión.
- V. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Dependencia:** A las áreas, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados que integran la administración pública;
- XI. **DIF Municipal:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Manuales:** A los manuales de organización y procedimientos que expida el ayuntamiento;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XV. **Normatividad:** A las leyes, códigos, Bando Municipal, reglamentos, normas, políticas, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares, y las demás relativas y aplicables al municipio;
- XVI. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XIX. **Titular:** A la Persona Titular de las Dependencias y Organismos descentralizados, que integran el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda Estado de México;
- XX. **Persona Servidora Pública Municipal:** A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el ayuntamiento; y
- XXI. **Colegiadamente:** A la organización coordinada para el desarrollo de las funciones, entre las dependencias que integran la Administración Pública.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento;

- I. El ayuntamiento;
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal: y
- III. La Persona Titular de las Dependencias.

Artículo 5. La administración pública para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, fungirá como un organismo autónomo que administra recursos técnicos, financieros, materiales y humanos; apoyándose para su realización, de las dependencias que la integran.

Artículo 6. El ayuntamiento, para el despacho y análisis de los asuntos podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente; así como, fusionar, modificar o suprimir las mismas, atendiendo a la capacidad financiera y administrativa.

Artículo 7. Las dependencias ejercerán las atribuciones y funciones que establezca el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 8. La Persona Titular de la Presidencia Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias que establece este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 9. Para ser Persona Titular de las Dependencias de la administración pública, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- II. Ser preferentemente habitante del municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y contar, en su caso, con título profesional o equivalente; y

las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 10. El ayuntamiento y/o la Persona Titular de la Presidencia Municipal, emitirá las circulares, acuerdos y otras disposiciones de orden interno, tendientes a regular el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas a que se refiere este reglamento.

Artículo 11. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, será la autoridad que vigilará y ejecutará el cumplimiento de este reglamento y de la normatividad aplicable.

Artículo 12. La Persona Titular de las Dependencias, tendrán la facultad de formular proyectos de reglamentos o manuales que serán remitidos para su análisis a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, quien dictaminará su validación y someterá en sesión de Cabildo a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 13. La Persona Titular de las Dependencias deberán vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 14. La Persona Titular de las Dependencias deberán rendir mensualmente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, a través de la Persona Titular de la Secretaría Técnica, un informe detallado de las actividades desarrolladas por la dependencia, a su cargo.

Artículo 15. La Persona Titular de las Dependencias, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones, así lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16. El municipio es gobernado por un ayuntamiento que se integra por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, una Sindicatura y siete Regidurías electas, conforme al principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 17. El ayuntamiento deberá resolver en sesión de Cabildo los asuntos de su competencia y sesionará por lo menos una vez cada ocho días.

Las sesiones serán presididas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal o por quien le sustituya legalmente.

Artículo 18. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias.

Artículo 19. El ayuntamiento, supervisará que las personas servidoras públicas municipales, cumplan con las atribuciones de su competencia establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Para tal efecto, los integrantes del ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrán solicitar la comparecencia de la Persona Titular de las Dependencias, para que informen el estado que guardan los asuntos de su competencia.

Artículo 20. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones signadas en la normatividad aplicable, la administración pública, se auxiliará de:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Administración;
- IV. Dirección de Servicios Públicos;
- V. Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo;
- VII. Dirección de Bienestar Social;
- VIII. Dirección de Educación y Cultura;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Desarrollo del Campo;
- XI. Dirección de Ecología;
- XII. Dirección de la Mujer;
- XIII. Dirección de Turismo;
- XIV. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XV. Dirección de Gobernación;
- XVI. Dirección de Salud;
- XVII. Contraloría Interna Municipal;
- XVIII. Dirección de Protección Civil; y

XIX. Dirección de Obras Públicas;

Además de los Organismos Descentralizados:

- I. Sistema Municipal DIF; e
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay (IMCUFIDEA)

De las oficialías en coordinación con el Gobierno del Estado:

- I. Oficialía del Registro Civil 01;
- II. Oficialía del Registro Civil 02;
- III. Oficialía del Registro Civil 03;
- IV. Oficialía del Registro Civil 04;
- V. Oficialía del Registro Civil 05; y

Del Organismo Autónomo denominado:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 21. Para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento, además de las dependencias señaladas en el artículo anterior, se apoyarán de los consejos, comités, comisiones, Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal y Autoridades Auxiliares, en forma enunciativa mas no limitativa; siendo los siguientes:

I. Consejos

- a. De Seguridad Pública;
- b. De Participación Ciudadana;
- c. De Protección al Medio Ambiente;
- d. De Población;
- e. De Protección Civil; y
- f. De Protección y Bienestar Animal;

II. Comités

- a. Contra las Adicciones;
- b. De Adquisiciones y Servicios;
- c. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- d. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- e. De Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- f. De Planeación para el Desarrollo Municipal;
- g. Interno de Gobierno Digital;

- h. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- i. Interno de Obra Pública;
- j. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- k. De Transparencia;
- l. De Ética
- m. De Dictamen de Giro;
- n. De Salud;
- o. Para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- p. De Mejora Regulatoria; y
- q. Transitorios

III. Comisiones

- a. De Equidad de Género;
- b. De Honor y Justicia;
- c. De Límites Territoriales Municipales;
- d. De Mejora Regulatoria;
- e. De Seguridad e Higiene;
- f. Para la Primera Infancia;
- g. Permanente de Hacienda;
- h. Para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- i. Especial de Revisión de los Asuntos Laborales;
- j. Revisora Interna de Reglamentación; y
- k. Transitorias.

IV. Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal

- a. Se integran con las y los ciudadanos del municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

V. Autoridades Auxiliares;

- a. De las Delegaciones;
- b. De las Subdelegaciones; y
- c. De las Presidencias de Colonias.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 22. La Persona Titular de la Presidencia Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica y demás normas aplicables.

Artículo 23. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados en Cabildo y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita el ayuntamiento.

Artículo 24. Además de lo previsto en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden de los asuntos a tratar en Cabildo;
- II. Ceder el uso de la palabra a las personas integrantes del cabildo de acuerdo al orden solicitado;
- III. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo para externar su criterio sobre los puntos del orden del día;
- IV. Exhortar a las personas integrantes del Cabildo, a que se conduzcan con orden y respeto en las sesiones.
- V. Exhortar a las personas integrantes del Cabildo, para que cumplan con las comisiones y funciones de su competencia.
- VI. Validar con su firma las actas de las Sesiones de Cabildo, acuerdos y en las ceremonias oficiales;
- VII. Representar al ayuntamiento en actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- VIII. Solicitar información a la Persona Titular de las Dependencias de la Administración Pública, a fin de conocer el avance de los programas y el cumplimiento de metas;
- IX. Convocar a la Persona Titular de las Dependencias de la Administración Pública, para la atención y seguimiento de los acuerdos y el cumplimiento de sus funciones;

- X. Presidir el Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Formular, impulsar, promover y difundir programas, propuestas, estrategias y estudios sobre la problemática municipal; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, asumirá la representación legal y/o jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública, en los litigios en que este sea parte; así como la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, facultándola para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica.

Artículo 26. La Persona Titular de la Presidencia Municipal para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Particular;
 - a. Coordinación de Enlace de Proyectos Vinculación y Participación Ciudadana;
 - y
 - b. Área de Locación y Montaje de Eventos Especiales
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Coordinación de Comunicación Social;
- X. Unidad de Gobierno Digital;
- XI. Unidad de Control y Bienestar Animal; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SINDICATURA

Artículo 27. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de

carácter patrimonial que, en su caso, ejercerá conjuntamente con los Órganos de Control y Evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento; además de las comisiones que le señale el Bando Municipal vigente y los ordenamientos legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 28. La Persona Titular de las Regidurías coadyuvan en el quehacer público municipal a través de las comisiones edilicias encomendadas.

Artículo 29. La Persona Titular de las Regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que le sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración pública;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule o apruebe el ayuntamiento;
- VII. Firmar las Actas de Cabildo; y
- VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SINDICATURA Y REGIDURÍAS

Artículo 30. La Persona Titular de la Sindicatura y Regidurías además de lo señalado en los artículos que anteceden, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expresar las propuestas que juzguen pertinentes en las Sesiones de Cabildo;

- II. Presentar propuestas de reforma, adiciones, derogaciones o abrogaciones al Bando Municipal, reglamentos y manuales;
- III. Solicitar colegiadamente a la Persona Titular de las Dependencias, por conducto de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, los informes por escrito, del cumplimiento de las condiciones que se les encomienden por acuerdo de Cabildo;
- IV. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, debiendo solicitar a la Persona Titular de la Presidencia Municipal el uso de la palabra;
- V. Cumplir oportunamente con las obligaciones y comisiones que les hayan sido asignadas; y
- VI. Rendir informes, por escrito, del cumplimiento de actividades, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento o por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Para el logro de los fines, las dependencias de la administración pública, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 32. La Persona Titular de las Dependencias, en su caso, será nombrada por el ayuntamiento, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, en los términos que establece la Ley Orgánica; quienes tomarán protesta de ley en Sesión de Cabildo, debiendo cumplir su encargo con lealtad, responsabilidad, honradez y profesionalismo.

Artículo 33. El nombramiento de la Persona Titular de las podrá ser ratificado, modificado o revocado a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, por aprobación de Cabildo.

Artículo 34. La Persona Titular de las Dependencias, estarán subordinadas a la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 35. Además de lo dispuesto por la Ley Orgánica, para ser titular de alguna dependencia de la administración pública, la persona propuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar la vecindad en el municipio, en su caso;
- III. Contar con la preparación o perfil profesional y con experiencia para el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido condenada(o) mediante sentencia ejecutoriada por delito en el que exista dolo; y
- V. No estar inhabilitada(o) para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 36. La Persona Titular de las Dependencias; además, de las atribuciones asignadas por la Ley Orgánica y el Bando Municipal, deberán:

- I. Ejercer las atribuciones específicas señaladas en el presente reglamento;
- II. Elaborar y aplicar en la dependencia, a su cargo, los manuales de organización y procedimientos, previa autorización en Sesión de Cabildo y publicación en Gaceta Municipal, para su observación y vigencia;
- III. Acordar con la Persona Titular de Presidencia Municipal o a quien ésta designe, los asuntos cuya resolución o trámite así lo requieran;
- IV. Entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- V. Dar cumplimiento a las funciones y actividades que le encomiende o delegue la Persona Titular de la Presidencia Municipal o el ayuntamiento;

- VI.** Establecer las políticas y criterios en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que permitan una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de la dependencia;
- VII.** Firmar los documentos de trámite derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Colaborar como vínculo con la Persona Titular de la Presidencia Municipal y Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;
- IX.** Integrar y resguardar el archivo de trámite de la dependencia, a su cargo, y abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del municipio;
- X.** Atender de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y vigilar que lo mismo haga el personal adscrito a la dependencia a su cargo;
- XI.** Cumplir con imparcialidad y eficiencia a lo que señala la normatividad aplicable;
- XII.** Apoyar y orientar a la ciudadanía en la realización de trámites y servicios que ofrece el ayuntamiento, sean de su competencia y/o conozcan del tema;
- XIII.** Signar los documentos generados por la dependencia, a su cargo, y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia, a las demás dependencias, cuando se lo soliciten;
- XV.** Atender las peticiones que de forma escrita le hagan llegar los particulares de manera expedita y eficaz; a fin, de dar solución al asunto de que se trate, siempre apegado a derecho, evitando incurrir por omisión en la afirmativa o negativa ficta;
- XVI.** Dar cumplimiento a las instrucciones que les sean encomendadas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XVII.** Abstenerse de desempeñar alguna otra actividad oficial o particular que las normas jurídicas prohíban en detrimento en el encargo encomendado; y
- XVIII.** Las demás que le señale expresamente el ayuntamiento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia de la Administración Pública, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, las demás que establezcan otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 38. La Secretaría del Ayuntamiento, para su buen desempeño se auxilia de las siguientes áreas administrativas:

- I. Juzgado Cívico;
- II. Oficialías del Registro Civil;
- III. Coordinación de Archivo Municipal
- IV. Coordinación de Asuntos de Cabildo y Legislativos;
- V. Coordinación de Patrimonio Municipal;
- VI. Oficialía de Partes; y
- VII. Junta Municipal de Reclutamiento;

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 39. La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y, para el despacho de sus funciones se regirá de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 40. La Tesorería Municipal, tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas, para su correcto funcionamiento:

- I. Coordinación de Catastro;
- II. Jefatura de Ingresos;
- III. Jefatura de Egresos; y
- IV. Jefatura de Contabilidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41. La Dirección de Administración, es el área encargada de suministrar y supervisar los recursos humanos, materiales e informáticos, que requieran las

dependencias de la Administración Pública y, para el desempeño de sus funciones se sustentará en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 42. Para el mejor desempeño de sus atribuciones la dirección se auxiliará de:

- I. Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- II. Unidad de Recursos Humanos;
- III. Unidad de Servicios Generales;
- IV. Unidad de Parque Vehicular; y
- V. Unidad de Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 43. La Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastro, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 44. La Dirección de Servicios Públicos para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro; y
- IV. Unidad de Alumbrado Público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, garantizar la seguridad y el orden público, procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del Bando Municipal y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 46. La dirección para su mejor funcionamiento, se auxiliará de:

- I. Subdirección de Seguridad Pública;
- II. Unidad de Asuntos Internos;
- III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- IV. Las demás áreas afines.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 47. La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, es una dependencia administrativa encargada de la planeación, regulación, supervisión y control de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal y, para el despacho de sus funciones se regirá por la normatividad vigente aplicable.

Artículo 48. La dirección para el desempeño de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Operación y Ordenamiento Urbano.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 49. La Dirección de Bienestar Social es la dependencia administrativa encargada de gestionar y revisar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras enfocados al desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada y, para el desempeño de sus funciones se sustentará en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 50. Esta dirección para su correcto funcionamiento, se auxiliará de:

- I. Coordinación Municipal de la Juventud; y
- II. Coordinación de Programas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 51. La Dirección de Educación y Cultura, realizará e implementará acciones tendientes a garantizar la educación humanista, incluyente e integral; así mismo, fortalecerá el enriquecimiento cultural en beneficio de los habitantes del municipio y para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

Artículo 52. La dirección para el desarrollo de las funciones culturales, se auxiliará de un Cronista Municipal y sus bibliotecarias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 53. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia administrativa encargada de promover, fomentar y regularizar las actividades comerciales; atención al empleo y a la pequeña y mediana empresa en el municipio, impulsando el emprendimiento y, sus funciones se realizarán con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 54. Esta dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas, para su correcto funcionamiento:

- I. Coordinación de Comercio; y
- II. Unidad de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO

Artículo 55. La Dirección de Desarrollo del Campo es el área encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia y, sus funciones se realizarán con estricto apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 56. La Dirección de Ecología, es la encargada de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, a través de las disposiciones legales en materia ambiental y, para el desempeño de sus actividades se regirá por la normatividad aplicable.

Artículo 57. Esta dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas, para su correcto funcionamiento:

- I. Área de Desarrollo Forestal; y
- II. Unidad de Normatividad y Educación Ambiental.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 58. La Dirección de la Mujer es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como, capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; también, atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, mediante la asesoría y seguimiento en las diversas instancias y, para el desempeño de sus funciones se regirá por la normatividad vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 59. La Dirección de Turismo impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad y, para el desarrollo de sus funciones se regirán bajo la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 60. La Dirección de Asuntos Indígenas, tiene como función primordial la de implementar acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y a la normatividad vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Gobernación tiene como finalidad mantener la gobernabilidad, la paz social y política interna del municipio, apegado al estado de

derecho garante de los derechos humanos; así mismo, coordinar los asuntos encomendados a las dependencias administrativas para dar solución a las demandas sociales en un ambiente de seguridad y, para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 62. La Dirección de Salud tiene como finalidad la adecuada implementación de planes y programas que permitan cuidar y mejorar la salud de la población; así como fungir como enlace con las autoridades de salud federales y estatales y, para el desarrollo de sus funciones se sustentará en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 63. La Contraloría Interna Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización de la Hacienda Pública Municipal. Así mismo, vigilará la actuación de los servidores públicos que componen la Administración Pública Municipal, pudiendo imponer sanciones mediante un procedimiento que rige la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Artículo 64. La Contraloría Interna Municipal, para su buen desempeño cuenta con las siguientes autoridades auxiliares:

- I. Autoridad Investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora;
- III. Autoridad Resolutora; y
- IV. Departamento de Auditoría.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 65. La Dirección de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el ayuntamiento, con la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución ordenada

de acciones solidarias y participativas que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico salvaguarden la vida, integridad y salud de la población; así como, sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente y, para el despacho de sus atribuciones se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 66. Le corresponde a la Dirección de Obras Públicas la planeación, ejecución, evaluación y apoyo técnico en la ejecución de la obra pública, de acuerdo al programa general aprobado por el ayuntamiento, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y operado con los diversos programas de inversión; auxiliándose de la Coordinación de Bacheo y, para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

Artículo 67. La Oficina de Presidencia, funge como enlace de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, para contribuir y vigilar el buen funcionamiento y operación de cada una de las dependencias; generando certeza y transparencia en todas las actividades.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 68. La Secretaría Particular, es la encargada de organizar la agenda de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, en atención a sus reuniones, audiencias y giras de trabajo; así como, planear y coordinar la calendarización de sus actividades en su interrelación con la ciudadanía, autoridades auxiliares y dependencias de los diferentes ordenes de gobierno y de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69. Esta Secretaría Particular tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas, para su correcto funcionamiento:

- I. Coordinación de Enlace de Proyectos, Vinculación y Participación Ciudadana;

y

II. Área de Locación y Montaje de Eventos Especiales.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 70. La Secretaría Técnica, tiene como objetivo el diseñar, organizar y evaluar los eventos propios de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia Municipal, con la intención de proyectar la imagen institucional del ayuntamiento y, para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 71. La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, y es la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 72. Además de ser parte integrante de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, también le corresponde presidir como secretaria en las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y Comisión de Planeación y Evaluación y, para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 73. La Consejería Jurídica, es la dependencia administrativa que se encuentra bajo la jerarquía directa de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, siendo la encargada de brindarle la asesoría técnica y profesional en materia jurídica, respecto a la solución de las controversias legales y actos administrativos en los que sea parte, como representante legal del Ayuntamiento y, para el despacho de sus funciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 74. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) municipal tiene como principal objetivo la recopilación, integración, análisis y generación de información programática, presupuestal y de avance de metas de programas, especialmente en materia de asistencia social.

Artículo 75. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se encargará de la planeación, programación, seguimiento y evaluación de la gestión pública en el ámbito municipal, a efecto de fortalecer la democracia como participación ciudadana, en el marco del estado de derecho, apoyado a las dependencias y unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones de Planeación, Programación y Evaluación y, para el desempeño de sus atribuciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 76. La Coordinación de Mejora Regulatoria, promoverá la creación de un sistema de mejora regulatoria integral, continuo y permanente, simplificando los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que garanticen la eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio; por tanto, será obligación para todas las dependencias, materializar la política de mejora regulatoria aprobada en sesión de Cabildo y, para el desempeño de sus atribuciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 77. La transparencia del gobierno municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el

ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la legislación de la materia.

Artículo 78. La Unidad de Transparencia, será la responsable de atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública respetando y promoviendo el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así como, su uso correcto; ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y, para el desempeño de sus atribuciones, se regirá por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 79. La Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de garantizar la comunicación efectiva entre el ayuntamiento y la ciudadanía, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana, la confianza y el desarrollo municipal; difundiendo de manera eficaz y oportuna las acciones realizadas por el ayuntamiento, regidas siempre por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 80. La Unidad de Gobierno Digital, será la encargada de establecer la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de gobierno digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias de gobierno ofrezcan a la ciudadanía.

Artículo 81. Transformar la forma en que opera el gobierno mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); con el fin de mejorar la gestión pública a través de herramientas digitales que optimicen la administración de documentos, la información, los procesos internos, la gestión de documentos y la comunicación interna. Esto permitirá ofrecer mejores servicios a la ciudadanía,

fomentar una mayor transparencia y participación; así como, facilitar una comunicación más eficiente entre el gobierno y los ciudadanos y, para el desempeño de sus funciones, se regirá de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 82. La Unidad de Control y Bienestar Animal es la instancia encargada de implementar prácticas y políticas orientadas a garantizar el bienestar integral de los animales, sean estos de compañía, de granja, en situación de calle o especies silvestres. Sus funciones comprenden la promoción y preservación del estado físico y mental óptimo de los animales, así como la prevención y el manejo de la sobrepoblación animal, a fin de mitigar riesgos para la salud pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente. Para tal efecto, aplicará la normatividad en materia de control y bienestar animal establecida en el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la unidad podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal; así como, solicitar la colaboración de instancias de los tres órdenes de gobierno, del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil; en apego, a la normativa aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 83. Los Consejos son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.

Artículo 84. Los Comités son órganos que coadyuvan con el ayuntamiento, que tiene por objetivo la concertación, deliberación y participación ciudadana, en la consecución de sus fines.

Artículo 85. Las Comisiones son órganos colegiados encargados de estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

Artículo 86. La Persona Titular de las Dependencias Administrativas formarán parte de las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales que, por disposición de la ley, de los reglamentos y/o por acuerdos de Cabildo, se determinen.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 87. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las personas representantes de una Delegación, Subdelegación o Presidencia de Colonia.

Artículo 88. Las Autoridades Auxiliares dependerán jerárquicamente del ayuntamiento, y ejercerán las atribuciones que éste les delegue para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 89. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el ayuntamiento podrá contar con Órganos Públicos Descentralizados, contando con

personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos. Siendo estos;

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); e
- II. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay (IMCUFIDEA).

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO AUTÓNOMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 90. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones y coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la difusión, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 91. Las suplencias temporales, de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, que no excedan de quince días naturales, las cubrirá la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como Encargado de Despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días, serán cubiertas por un regidor o regidora del ayuntamiento, designado o designada por acuerdo de Cabildo, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente Municipal por Ministerio de Ley.

Artículo 92. Las suplencias temporales que no excedan de quince días naturales de la Persona Titular de las Dependencias, se cubrirán con la designación propia de un

Encargado de Despacho, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Ninguna dependencia del ayuntamiento, podrá tener un Encargado de Despacho, por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

Artículo 93. Las suplencias de la Persona Titular de las Dependencias, podrán ser temporales o definitivas. Las temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante el periodo constitucional. Las que excedan de quince días naturales serán aprobadas, en su caso, por el ayuntamiento cuando exista causa justificada, considerándose las siguientes:

- I. Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, en organismos autónomos o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- II. Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva;
- III. Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local;
- IV. Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad; y
- V. Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el ayuntamiento y/o por la normatividad aplicable.

Artículo 94. El ayuntamiento a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, deberá resolver las solicitudes de suplencias temporales que excedan de quince días o definitivas, a más tardar, dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo, en su caso, observando los principios de igualdad y equidad de género.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 95. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad vigente aplicable; y serán sancionadas conforme lo señale este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 96. El incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas municipales de la normatividad vigente aplicable y que no sean causal para la rescisión de la relación laboral, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Llamada de atención;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Puesta a disposición de la Dirección de Administración; y
- IV. Las que determine la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, respecto de los elementos adscritos a la dirección.

Artículo 97. Corresponde imponer las sanciones de las que se refiere este capítulo, en primer término, a la Persona Titular de la dependencia, donde se encuentre adscrita la persona servidora pública sancionada y a la Persona Titular de la Dirección de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, cuando sea procedente. Estas sanciones serán independientes de alguna otra que resulte de los procedimientos administrativos instaurados por la Contraloría Interna Municipal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México o por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, en el caso de los elementos adscritos a la dirección.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 98. Las personas servidoras públicas municipales, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 99. En delitos de orden común, las personas servidoras públicas municipales no gozan de fuero.

Artículo 100. Las personas servidoras públicas sin perjuicio de sus derechos y obligaciones deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 101. Las personas servidoras públicas están obligadas a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento sus Organismos Descentralizados y Auxiliares de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México para el periodo 2025-2027.

Artículo 102. La Contraloría Interna será la dependencia responsable de investigar, sustanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

VALIDACIÓN

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO

C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Mayo 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.